

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019

Expediente BIOS/DE/001/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. - Procede iniciar la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2019, con la anotación correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de

biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2019, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2019, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que

traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2019, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

Como novedad, en el ejercicio 2019 ha entrado en funcionamiento el periodo definitivo de verificación de la sostenibilidad así como el doble valor de algunos biocarburantes a efectos del cumplimiento de la obligación de comercialización de biocarburantes, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre¹ y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre².

En consecuencia, y con el objeto de garantizar la aplicación de la doble contabilidad en España con las mayores garantías, utilizando las mejores prácticas y empleando las medidas de control adecuadas a fin de evitar los eventuales riesgos de fraude, los sujetos obligados y productores que importan y/o producen biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, han de reportar a la Entidad de Certificación, con igual periodicidad, la documentación prevista en la Circular 1/2019.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2019, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2019, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 7%, en contenido energético y cómputo anual.

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de enero, se han recibido a través de SICBIOS un total de 85 envíos de información, de los cuales 56 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 33 sujetos obligados y los 29 restantes corresponden a información remitida por parte de 16 sujetos de verificación.

Para el mes de febrero se han recibido 52 envíos, 37 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 28 sujetos obligados y 16 por parte de 14 sujetos de verificación.

Y respecto al mes de marzo, se han recibido 42 envíos, 27 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 25 sujetos obligados y 15 por parte de 14 sujetos de verificación.

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 10 cruces de información correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, habiéndose detectado respectivamente, 370, 286 y 342 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 284, 272 y 259 en la información sobre compraventas entre sujetos y 19, 17 y 16 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

Por otro lado, en estos meses se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de aquellos biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, así como la relativa a la declaración responsable del volumen de existencias iniciales de biocarburantes a 1 de enero de 2019 que deben presentar los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción ubicadas en territorio español, conforme a lo establecido en la Circular 1/2019.

Las incidencias relativas a documentación (por falta de remisión de la documentación preceptiva, envío de documentación errónea o inconsistencias entre la información y la documentación reportadas) han ascendido a 16 en el mes de enero, 2 en el mes de febrero y 2 en el mes de marzo.

Tabla 2.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2019	33	-
Febrero 2019	28	-
Marzo 2019	25	-
Total	86	-

TERCERO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

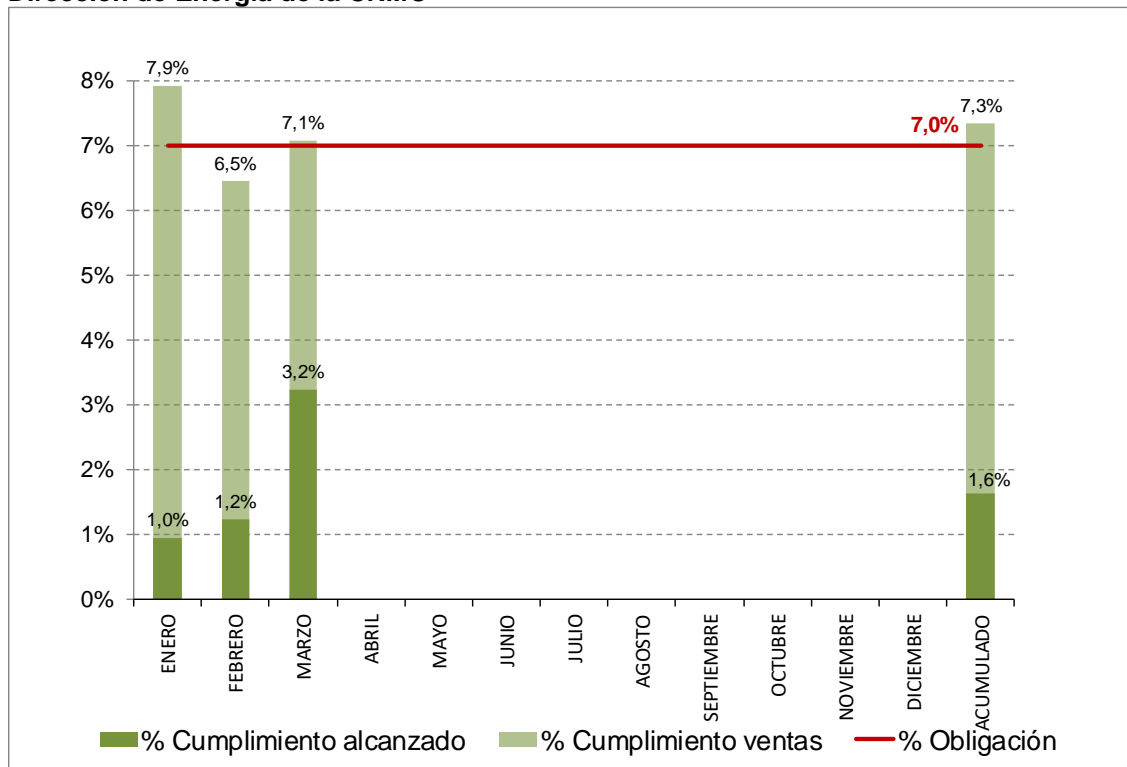
Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

Tabla 3.1: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2019	-	14.289	112.763	-	2.240	7.332
Febrero 2019	-	9.175	41.569	-	1.353	2.456
Marzo 2019	-	29.748	33.945	-	963	2.427
TOTAL	-	53.212	188.277	-	4.556	12.215

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 7% vigente en el ejercicio 2019:

Gráfico 3.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes no se alcanza en ninguno de los tres primeros meses de 2019, quedándose a 6, 5,8 y 3,8 puntos porcentuales, respectivamente.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2019, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido del 7%, quedándose a 5,4 puntos porcentuales.
- 3) El nivel de los porcentajes de cumplimiento alcanzados se debe principalmente al bajo número de sujetos que han remitido la información y documentación, lo que ha provocado un elevado número de incidencias y, en consecuencia, la denegación de un porcentaje alto de Certificados provisionales.
- 4) En caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados, el objetivo de comercialización de biocarburantes se alcanzaría en los meses de enero y marzo, situándose el acumulado del trimestre en 7,3%.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 1, 2 y 3 (**CONFIDENCIALES**) respectivamente.

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Proceder a la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en los términos detallados en los Anexos (**CONFIDENCIALES**) que forman parte de la presente Resolución.